



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico- Coactivo
Pública



RESOLUCIÓN 110 de 2023
(Once 11 de septiembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2022_010
DEUDOR: JHON FELIPE MESA BARINAS CC 1.002.414.847

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 102 de veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020), el funcionario ejecutor de la Regional Boyaca avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de JHON FELIPE MESA BARINAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.414.847, respecto de la obligación contenida en la Providencia del 04 de octubre de 2018 dentro proceso de investigación de paternidad No. 1500131600002-2017-00194-00 instaurado por JORGE EDGAR DIAZ SOLER en contra de JHON FELIPE MESA BARINAS en el Juzgado Segundo de Familia-Oralidad Tunja Boyacá, el cual ordenó el reembolso del costo de procesamiento de la prueba de ADN. Decisión ejecutoriada el 10 de octubre de 2018.

Que mediante Resolución No. 017 de 19 de marzo del 2020, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JHON FELIPE MESA BARINAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.414.847 por SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000) correspondiente al capital indexado más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso en la página web del ICBF al deudor el 14 de agosto del 2020.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Carrera 6 No.73 – 98 Tunja
PBX: (60) 7473716

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESUELVE

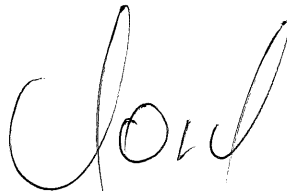
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JHON FELIPE MESA BARINAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.414.847 por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000) correspondiente al capital indexado más el valor de los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma conforme a la obligación contenida en la Providencia del 04 de octubre de 2018 dentro proceso de investigación de paternidad No. 1500131600002-2017-00194-00 instaurado por JORGE EDGAR DIAZ SOLER en contra de JHON FELIPE MESA BARINAS en el Juzgado Segundo de Familia-Oralidad Tunja Boyacá, el cual ordenó el reembolso del costo de procesamiento de la prueba de ADN. Decisión ejecutoriada el 10 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

CUARTO: Notificar a JHON FELIPE MESA BARINAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.414.847, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor Regional Boyacá

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico